GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 01 primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. **24/2018-E,** instaurado en contra de la Servidor Público, **Blanca Estela Adame Avalos,** filiación [redacted], adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 400 "Gral. Andrés Figueroa", CCT. 14EPR0792Z, con clave presupuestal 070403S0181200.0001788, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 09 nueve de maro del año 2018 dos mil dieciocho, por el Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, Supervisor de la Zona Escolar 54, del Nivel de Educación Primaria, **en virtud de que la C. Blanca Estela Adame Avalos, no acató las instrucciones que le encomendó el Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar No. 54, del Nivel de Educación Primaria, toda vez, que el día 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, no realizó las tareas encomendadas por su superior jerárquico, y que son conforme a su nombramiento, consistente en no hacer el aseo en los salones de 3° y 5° grado, ni la cancha donde se realizan las actividades deportivas, así como, el no sacar el equipo de sonido para la realización de la ceremonia cívica (honores a la bandera), indicaciones que recibió mediante escrito de fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, que a la letra dice:** *"Buenos días Blanca. Le pido de favor que le dé una barrida a la cancha para que los alumnos puedan realizar sus actividades deportivas, pues está muy sucia, además me informan algunos maestros, que sus salones estaban también muy sucios, le encargo también que los limpie. Le recuerdo que debe sacar y meter el equipo de sonido todos los lunes, para la ceremonia.",* consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad; consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad; y. _____

RESULTANDO

1.- El día 22 veintidós de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 9 nueve de marzo del año en curso, levantada por el Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, Supervisor de la Zona Escolar No. 54, del Nivel de Educación Primaria, en contra de la servidor público, Blanca Estela Adame Ávalos, **en virtud de que ésta, no acató las instrucciones que le encomendó el Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar No. 54, del Nivel de Educación Primaria, toda vez, que el día 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, no realizó las tareas encomendadas por su superior jerárquico, y que son conforme a su nombramiento, consistente en no hacer el aseo en los salones de 3° y 5° grado, ni la cancha donde se realizan las actividades deportivas, así como, el no sacar el equipo de sonido para la realización de la ceremonia cívica (honores a la bandera), indicaciones que recibió mediante escrito de fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, que a la letra dice:** *"Buenos dias Blanca. Le pido de favor que le dé una barrida a la cancha para que los alumnos puedan realizar sus actividades deportivas, pues está muy sucia, además me informan algunos maestros, que sus salones estaban también muy sucios, le encargo también que los limpie.*

Le recuerdo que debe sacar y meter el equipo de sonido todos los lunes, para la ceremonia.", consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad; anexando al ocurso de referencia: **a)** Copia certificada del escrito de fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, Supervisor de la Zona Escolar No. 54, del Nivel de Educación Primaria; **b)** copia certificada del ID-35613, de fecha 04 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, en ese entonces Director General de personal; **c)** Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 9)._____

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Blanca Estela Adame Ávalos,** facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores público, Marco Antonio Rico Díaz, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortíz, Jessica Livier de la Torre González, Myriam Sandoval Lupián, María del Carmen Trejo Iñiguez, Yuritzi Salatiel Gómez Tejeda Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, José Martín Ramírez Vázquez, Gabriela Elizabeth Rubio Galarza y Ludivina Berenice Gaona Torres. (fojas 10 a 11) _____

3.- Mediante los comunicados 01-1144/2018-E, 01-1145/2018-E, 01-1146/2018-E, 132.8.4.062/2018, 132.8.4.063/2018, 132.8.4.064/2018, 132.8.4.065/2018, 132.8.4.066/2018 y 132.8.4.062/2018, fueron enterados: la encausada, Blanca Estela Adame Avalos, Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Mtro. Aristeo Anaya Arreola, Director General de Educación Primaria, Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, Supervisor de la Zona Escolar No. 54, del Nivel de Educación Primaria, así como los testigos de cargo, Sandra Carrillo Montero y Sheila Corinne Cárdenas Cadena y testigos de asistencia, Uriel López Anguiano y Verónica Elizabeth Casillas Aguilar, respectivamente, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia de la trabajador de la educación, **Blanca Estela Adame Ávalos,** se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-1146/2018-E, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales de la encausada. (fojas 12 a 26). _____

4.- El día 19 diecinueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 09 nueve de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, siendo los servidores públicos: Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, Supervisor de la Zona Escolar No. 54, del Nivel de Educación Primaria, así como los testigos de cargo, Sandra Carrillo Montero y Sheila Corinne Cárdenas Cadena y testigos de asistencia, Uriel

López Anguiano y Verónica Elizabeth Casillas Aguilar, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la inasistencia de la C. Blanca Estela Adame Ávalos y de la Representación Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 47, ello no obstante de haber sido legalmente notificados, así mismo se hizo constar la asistencia del Representante del Nivel de Educación Primaria, por conducto del C. Juan Francisco David Rodríguez Pinto; dándose inicio con la etapa conciliatoria, misma que no fue posible llevarse a cabo dicha conciliación, por lo que se continuó con la siguiente etapa procesal, esto es, la ratificación de los firmantes del acta, que dio origen al presente procedimiento y al no haber asistido la encausada, no fue posible continuar con el desahogo de las siguientes etapas, dándose por concluida conforme a derecho. (fojas 27 a 39)._____

5.- El día 23 veintitrés de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el oficio No. SEJ/CA/DGP/DGCP/00402/2018, signado por el Lic. José Jaime Castillo Iñiguez, Director de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona los datos laborales y personales de la Trabajadora de la Educación Blanca Estela Adame Avalos, mismo que se integró a las actuaciones para que surtiera los efectos legales a que hubiera lugar. (foja 40)._____

6.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción de un escrito presentado por la C. Blanca Estela Adame Ávalos, de misma fecha, mediante el cual, **en forma extemporánea** da contestación a las irregularidades denunciadas en su contra, así mismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica, y como autorizado para recibirlas al Lic. Víctor Manuel Bustos Quintana, anexando al mismo, un legajo de 14 catorce impresiones fotográficas, mismo que se ordenó agregar en actuaciones del presente procedimiento, para que surta los efectos legales a que hubiera lugar (fojas 41 a 62)._____

7.- El día 04 cuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 63). _____

_____**C O N S I D E R A N D O**_____

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco._____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Urbana No. 400 "Gral. Andrés Figueroa", CCT. 14EPR0792Z, y la servidor público, **Blanca Estela Adame Ávalos,** con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra de la Servidor Público, **Blanca Estela Adame Ávalos,** en **virtud de que ésta, no acató las instrucciones que le encomendó el Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar No. 54, del Nivel de Educación Primaria, toda vez, que**

el día 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, no realizó las tareas encomendadas por su superior jerárquico, y que son conforme a su nombramiento, consistente en no hacer el aseo en los salones de 3° y 5° grado, ni la cancha donde se realizan las actividades deportivas, así como, el no sacar el equipo de sonido para la realización de la ceremonia cívica (honores a la bandera), indicaciones que recibió mediante escrito de fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, que a la letra dice: *"Buenos días Blanca. Le pido de favor que le dé una barrida a la cancha para que los alumnos puedan realizar sus actividades deportivas, pues está muy sucia, además me informan algunos maestros, que sus salones estaban también muy sucios, le encargo también que los limpie. Le recuerdo que debe sacar y meter el equipo de sonido todos los lunes, para la ceremonia.",* consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad; consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad; para acreditar los hechos denunciados, el Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, Supervisor de la Zona Escolar 54, del Nivel de Educación Primaria, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 09 nueve de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Sandra Carrillo Montero y Sheila Corinne Cárdenas Cadena,** quienes previa protesta de ley manifestó **la primera**:

"Se y me consta que el día 5 del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, la compañera Auxiliar de Servicios y mantenimiento, Blanca Estela Adamé Ávalos, no aseó los salones de 3° tercer y 5° quinto grado, ni la cancha donde se realizan las actividades deportivas ni sacó el equipo de sonido para la realización de la ceremonia cívica. Se le pidió por escrito que realizara dichas acciones, firmo de enterado y no lo realizó"

y **la segunda señaló**: "Sé y me consta que la compañera Blanca Estela Adame Ávalos, Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, el lunes 5 de marzo de 2018, no aseó el aula de tercer grado llegué a mi aula y al encontrarla sucia junto con alumnos la barrimos y limpiamos las mesas con aerosol lysol, al llevarle las escobas a la compañera me informara que eran escobas de su propiedad". (fojas 1 a 2). Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 19 diecinueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 27 a 32). _____

Por su parte la servidor público encausada, **Blanca Estela Adame Ávalos,** no obstante, que no compareció en la hora y fecha en que tendría verificativo la audiencia de ley, conforme a lo establecido por el arábigo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, a dar contención en relación a las irregularidades denunciadas en su contra y ofrecer los elementos de prueba que considerara necesarios, en **forma extemporánea,** presentó escrito en el que hizo diversas manifestaciones en vía de contestación en el que aduce: *"...Primer punto: Aclarando sobre el no atender la petición solicitada por escrito de asear los dos salones y la cancha y el acomodo de la bocina para la realización de honores, aclaro. Ese día cayó bastante tizne que cayó en la escuela entrada principal y patios y cancha y jardines, llegando yo a realizar mis labores de costumbre y mi responsabilidad, a si lo hice, llegué primordialmente recogiendo la basura caída alrededor de la escuela, en seguida a la realización del aseo de la entrada principal, quedando impecable de limpio, me dediqué a limpiar pasillos y centro de la escuela pero por mas que quise realizarlo a tiempo, no me ajustó el tiempo y no alcancé a limpiar dichos salones ni a colocar la bocina o bien atendida el aseo porque es prioridad ante todo siempre he entregado mi trabajo a tiempo sin haber queja alguna por mi pronta actuación en mi trabajo, ya que no me di abasto con los remolinitos de aire que no me dejaban avanzar y que caía más tizne del techo al centro de la escuela. Aclarando que efectivamente me mandaron por escrito la petición de que los salones no estaban limpios y la cancha, el escrito que me envió por medio de una alumna de la institución, la profesora Sandra Carrillo Montero, encargada de la escuela me la hizo llegar a las 10:20 de la mañana. Que a esa hora ya la*

cancha estaba limpia para el uso de la misma, aclaro que no fue el Profr. José Alberto Quiles Guzmán, Supervisor de la Zona Escolar No. 54, quien me mandó el escrito, sino la profesora Encargada de Dirección Sandra Carrillo Montero. Hago constar que el Profr. José Alberto Quiles Guzmán, a ninguna hora estaba en dicha escuela, anexo firmas del libro de entradas y salidas del día 5 de marzo. SEGUNDO PUNTO. Si efectivamente el salón que ocupa la Profra. Sheila Corinne Cárdenas Cadena, fue uno de los salones que no se alcanzó a realizar la labor de limpieza ya que me dediqué a esforzarme al máximo en el aseo de pasillos y corredor central para que quedara en óptimas condiciones para la realización de los respectivos honores que cada lunes se realizan, por tal motivo y lógica no me alcanzó el tiempo para el acomodo de la bocina ni pedestal del micrófono. Aclarando: que sí efectivamente le hice el comentario a la Profra. Sheila Corinne, después de que el grupo utilizara mis herramientas de trabajo que el material es mío, comprado con mi dinero porque con este tipo de material avanzo más en el aseo y entrego en tiempo y forma de limpieza de mis áreas, pero que en esta ocasión y por ser primera vez y única no tuve la pauta del tiempo a mi favor. Anexo: Fotografías de mis escobas compradas con mi dinero y recogedor, y anexo foto de la escoba que no me han entregado y que desean yo realice la limpieza con dicha escobita que en lo personal no es la adecuada, por los espacios tan amplios y que se deben utilizar otro tipo de escobas. Anexo: foto de la escoba plástica negra. TERCER PUNTO: Atendiendo la petición de audiencia conciliatoria en CD. Guzmán, en el Domicilio Calle Humboldt #14, para presentarme el día 19 de abril de 2018, a las 13:00 horas, me presenté en dicha dirección a la hora y fecha señalada buscando el edificio ubicado con ese domicilio, me percato de que no es en la finca señalada ya que está en un costado o es parte del mercado esta dirección que me dieron, haciendo imposible mi llegada puntual a la hora señalada, ya que las oficinas de jurídico están ubicadas a cuadra y media de la finca antes mencionada, localizándose dichas oficinas en Humboldt sin número y sin un distintivo que señalar que en ese domicilio sin número sean dichas oficinas que se encuentran en la calle antes mencionada y el cruce con la calle Ramón Corona, además mi representante sindical nunca me dio indicaciones del domicilio exacto, y al no conocer la suscrita el domicilio me di a la tarea de buscarlo ya que como lo repito no se encuentra en el lugar que me indicaron, por lo que al llegar diez minutos tarde con la presencia de mi abogado al lugar en donde se encontraban las personas que me acusaban en el acta, y quienes junto con el jurídico me indicaron que ya el acta se había levantado por lo que me dejaron de forma ilegal en estado de indefensión violándome mis garantías contempladas en el artículo 14 y 16 constitucional, porque al citarme en un lugar distinto al que se encuentran dichas oficinas es ilegal que no me dieron la oportunidad de defenderme de los hechos que se me imputaron violando mi garantía de audiencia, de la dirección jurídica yo no conocía el domicilio exacto por ser primera vez que asisto a este lugar pero mis demás compañeros de trabajo acusadores sí y nunca ninguno ni mi representante sindical que dentro de sus funciones es precisamente orientarme respecto de mi asunto y como no conozco el lugar por congruencia debió haberme indicado el lugar exacto de la reunión, lo cual considero que es mala fe de su parte ya que me enteré que ellos si se pusieron de acuerdo para llegar a tiempo e incluso dejaron sus labores de forma oportuna ya que la persona encargada del jurídico me llamó a mi celular por error preguntando por mis compañeros del trabajo indicando que si ya estaban en camino a la reunión, lo cual considero injusto y por lo que pido la intervención adecuado para efecto de que se restituya mi garantía de audiencia, debido a que durante todo el tiempo que he realizado mi trabajo de forma ejemplar nunca se me ha llamado la atención ni levantado actas, considerando que mi sitio de trabajo no es un lugar que dentro de la lógica pueda ser atendido de forma eficaz y eficiente por un solo trabajador de intendencia y mantenimiento como lo soy yo, que desempeño sin fin de actividades además de realizar el aseo como lo es labores de jardinería, plomería, electricidad, etc., y dentro de la misma lógica debería haber al menos otra persona encargada de esas actividades pues yo pongo todo mi esfuerzo y dedicación y al primer momento que desatendí mis actividades pero no por negligencia se me quiere sancionar y esto es una injusticia, además considero una falta de respeto que la encargada de la dirección me dirija indicaciones a través de recaditos cuando lo puede hacer de manera personal, pues considero que así se evitarían malos entendidos, y me daría la oportunidad de que me indicara a qué dar prioridad dentro de mis actividades para no incumplir con sus indicaciones. CUARTO PUNTO: Hago constar y doy fe, que mi representante sindical no tuve ningún tipo de apoyo ni orientación, ya que ella fungió como testigo de cargo del segundo punto la Profra. Sheila Corinne Cárdenas Cadena, sin contar con la más mínima orientación ni apoyo al yo haber solicitado abogado por parte del sindicato. Tuve que contratar los servicios particulares y sufragar más de tres mil pesos de parte de sus honorarios..., Por lo anterior demuestro y queda evidenciado plenamente para efectos de la improcedencia de dicho procedimiento administrativo que deberá atendiendo al derecho y a la justicia reponerse desde mi citación para la mencionada audiencia de

conciliación ya que fueron violadas mis garantías individuales de acceso a la justicia, debido proceso y garantía de audiencia, CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.- Que violan en mi perjuicio las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, ya que la notificación convierte la citación en ilegal e incorrecta y carente de validez alguna dentro del procedimiento administrativo debido que el sitio y lugar en que fui citada no existen las oficinas del jurídico sino que estas se encuentran en otro lugar aproximadamente a dos cuadras del lugar en donde fui citada y en dicho lugar no se encuentra identificado ni por las personas que habitualmente transitan por ahí ni siquiera por elementos de tránsito y vialidad personas a las cuales me di la tarea de preguntar para llegar de manera oportuna. También es una falta de respeto que no se me dio ningún minuto de tolerancia y no les importó que todos estuviéramos presentes en el lugar lo cual considero una injusticia y se actuó de forma imparcial por parte de mis compañeros de trabajo quienes me acusan. Y lo que es más inapropiado que ellos si se pusieron de acuerdo para llegar de manera oportuna al lugar actuando de mala fe, en mi contra, y es bien conocido que dichos procedimientos deben atenderse formalmente como ellos lo exigieron respecto del horario de citación, más sin embargo, omitieron indicar el domicilio correcto y así otorgarme seguridad jurídica y no violar la garantía de audiencia, hecho que evidentemente no aconteció. Las garantías que menciono se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra constitución federal y su finalidad pretende que las autoridades no apliquen de forma arbitraria el orden jurídico a los justiciables y que en todo caso las autoridades deben velar y salvaguardar los derechos y garantías de estos porque su actuar debe ser en apego a la ley de forma imparcial y de acuerdo a las formalidades que deben de observarse para el efecto y fin de proteger dichas garantías de audiencia y garantía de seguridad jurídica. Garantías que contienen el derecho para que los gobernados en este caso ante el órgano Administrativo me dé la oportunidad de defenderme oportunamente rendir pruebas y formular alegatos en mi defensa y en este caso no ser despojada de mis derechos o tener en consecuencia una afectación dentro de mi actividad laboral y que los procedimientos se realicen de acuerdo a las formalidades que contempla la ley para cada caso en particular y que dichas formalidades son de observación obligatoria, y en mi caso particular y en el citatorio se me indico un lugar distinto al que se realizó la reunión, ahí mencionada en retro líneas, y se violaron mis garantías dado que no se realizaron con las formalidades esenciales del procedimiento principalmente. También quiero hacer del conocimiento que, no obstante, atendí el citatorio y que por las causas ajenas a mi voluntad acudí 10 minutos tarde, estando en presencia del jurídico Regional y mis compañeros de trabajo quienes firmaron el acta. No se me dio oportunidad en ningún momento de revisar el acta que me dijeron ya se había levantado, lo cual es una injusticia e ilegalidad debido a que el domicilio como ellos lo saben no es el que se indicó en el citatorio Humboldt número 14, en ciudad Guzmán, Jalisco. Ya que ese domicilio pertenece a un anexo del propio mercado de dicha ciudad. Y las oficinas de la delegación del jurídico regional sur se encuentran en otro edificio a dos cuadras del domicilio antes indicado. Por dicho motivo, solicito se reponga el procedimiento administrativo iniciado en mi contra y se me otorguen mis garantías de audiencia y defensa. Ya que no se me dio el derecho para defenderme en términos de ley. Lo anterior lo fundo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como los numerales 1, 9 fracción B, 10 fracción primera, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito y pido: Primero. - Se anexe el presente escrito al procedimiento administrativo y se considere conforme a derecho lo en el Expuesto, dando legalidad a mi derecho de petición, asimismo y una vez analizado el mismo se acuerde la reposición del procedimiento ya que es violatorio de mi derecho y garantía de audiencia y defensa. Segundo. - Se notifique mediante oficio el presente a su superior inmediato para su pleno conocimiento.". Así mismo, anexó a su escrito, 14 catorce impresiones fotográficas, escrito e impresiones que se agregaron en actuaciones del presente procedimiento, para que surtiera los efectos legales a que hubiere lugar._____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la encausada, **Blanca Estela Adame Avalos, en virtud de que esta, no acató las instrucciones que le encomendó el Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar No. 54, del Nivel de Educación Primaria, toda vez, que el día 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, no realizó las tareas encomendadas por su superior jerárquico, y que son conforme a su nombramiento, consistente en no hacer el aseo**

en los salones de 3° y 5° grado, ni la cancha donde se realizan las actividades deportivas, así como, el no sacar el equipo de sonido para la realización de la ceremonia cívica (honores a la bandera), indicaciones que recibió mediante escrito de fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, que a la letra dice: *"Buenos días Blanca. Le pido de favor que le dé una barrida a la cancha para que los alumnos puedan realizar sus actividades deportivas, pues está muy sucia, además me informan algunos maestros, que sus salones estaban también muy sucios, le encargo también que los limpie. Le recuerdo que debe sacar y meter el equipo de sonido todos los lunes, para la ceremonia.",* consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad; consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad; toda vez que como se desprende de actuaciones, el denunciante, Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, Supervisor de la Zona Escolar 54, del Nivel de Educación Primaria, acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicha servidor público, mediante el acta de fecha 09 nueve de marzo del año 2018 dos mi dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo **Sandra Carrillo Montero y Sheila Corinne Cárdenas Cadena,** quien previa protesta de ley manifestó la primera de estos, lo siguiente:

"Se y me consta que el día 5 del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, la compañera Auxiliar de Servicios y mantenimiento, Blanca Estela Adamé Ávalos, no aseó los salones de 3° tercer y 5° quinto grado, ni la cancha donde se realizan las actividades deportivas ni sacó el equipo de sonido para la realización de la ceremonia cívica. Se le pidió por escrito que realizara dichas acciones, firmo de enterado y no lo realizó"

y **la segunda señaló**: "Sé y me consta que la compañera Blanca Estela Adame Ávalos, Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, el lunes 5 de marzo de 2018, no aseó el aula de tercer grado llegué a mi aula y al encontrarla sucia junto con alumnos la barrimos y limpiamos las mesas con aerosol lysol, al llevarle las escobas a la compañera me informara que eran escobas de su propiedad". (foja 1 a 2).

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copia certificada del escrito de fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, Supervisor de la Zona Escolar No. 54, del Nivel de Educación Primaria; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776, fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, con la conducta omisa de la encausada, **Blanca Estela Adame Avalos,** al no asistir al lugar, hora, y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido debida y legalmente notificada mediante el comunicado número 132.8.4.067/2018, de fecha 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, (fojas 24 a 26), su actitud omisa, se traduce en una **Confesión ficta** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, celebrada el 19 diecinueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor

probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. *Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.*

Por otra parte, obra en actuaciones el escrito de fecha 23 veintitrés de abril del 2018 dos mil dieciocho, signado por la trabajadora encausada, **Blanca Estela Adame Avalos,** y dirigido a la Lic. Martha Ofelia Mejía Cibrián, en su carácter de Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Sur, mediante el cual, **en forma extemporánea,** hace diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan en la presente causa, así como otras circunstancias, las cuales han quedado trascritas en líneas anteriores, y que para obviar innecesarias repeticiones se dan por reproducidas las mismas, las cuales aun siendo valoradas más que beneficiarle le perjudican, toda vez que de las mismas, se desprende que **reconoce no haber acatado las indicaciones por parte de su superior jerárquico,** que llegó tarde al desahogo de la diligencia, a la que fue citada, para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y aportación de pruebas, en la causa que nos ocupa, señalando una serie de circunstancias y situaciones por las cuales dice no llegó al lugar, hora en que fue citada, sin que acredite dichas circunstancias y situaciones, ya que solo exhibió 14 catorce impresiones fotográficas, las cuales no arrojan la veracidad de su dicho, por lo que no son de tomar en cuenta las mismas, aunado a que como ya se dijo, fueron presentadas en forma extemporánea.

Así las cosas, al haber quedado demostrado que la Servidor Público, **Blanca Estela Adame Avalos**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso i) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- *Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

a).-...

i).- Desobedecer el servidor sin justificación las ordenes que reciba de sus superiores.

Al **no acatar las instrucciones que le encomendó el Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar No. 54, del Nivel de Educación Primaria, toda vez, que el día 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, no realizó las tareas encomendadas por su superior jerárquico, y que son conforme a su nombramiento, consistente en no hacer el aseo en los salones de 3° y 5° grado, ni la cancha donde se realizan las actividades deportivas, así como, el no sacar el equipo de sonido para la realización de la ceremonia cívica (honores a la bandera), indicaciones que recibió mediante escrito de fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, que a la letra dice:** *"Buenos días Blanca. Le pido de favor que le dé una barrida a la cancha para que los alumnos puedan realizar sus actividades deportivas, pues está muy sucia, además me informan algunos maestros, que sus salones estaban también muy sucios, le encargo también que los limpie. Le recuerdo que debe sacar y meter el equipo de sonido todos los lunes, para la ceremonia.",* consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad; consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...*

III.- *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

Al haber quedado plenamente demostrado que la servidor público, **Blanca Estela Adame Avalos**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que mediante su conducta no acató **las instrucciones que le encomendó el Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar No. 54, del Nivel de Educación Primaria, toda vez, que el día 05 cinco de marzo del año 2018**

dos mil dieciocho, no realizó las tareas encomendadas por su superior jerárquico, y que son conforme a su nombramiento, consistente en no hacer el aseo en los salones de 3° y 5° grado, ni la cancha donde se realizan las actividades deportivas, así como, el no sacar el equipo de sonido para la realización de la ceremonia cívica (honores a la bandera), indicaciones que recibió mediante escrito de fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, que a la letra dice: *"Buenos días Blanca. Le pido de favor que le dé una barrida a la cancha para que los alumnos puedan realizar sus actividades deportivas, pues está muy sucia, además me informan algunos maestros, que sus salones estaban también muy sucios, le encargo también que los limpie. Le recuerdo que debe sacar y meter el equipo de sonido todos los lunes, para la ceremonia.* consecuentemente dejando de cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas en el artículo 55 fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que, con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso i), **25 fracción II,** 26 fracción VII y 55 fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **Blanca Estela Adame Avalos,** se considera grave, al no haber acatado las instrucciones de sus superior jerárquico, Mtro. José Alberto Quiles Guzmán, Supervisor de la Zona No. 54, del Nivel de Educación Primaria; que su nivel jerárquico es Auxiliar de Servicio y Mantenimiento; **que no cuenta con antecedente de sanción alguna; que a la fecha cuenta con una antigüedad [redacted] de servicio para esta Secretaría,** con una percepción de sueldo base concepto 07 quincenal de $3,193.60 tres mil ciento noventa y tres pesos 60/100 M.N); que los medios de ejecución los realizó por sí misma, al tener plena conciencia que al desacatar las instrucciones que recibió de sus superior jerárquico, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **suspensión por 07 siete días de sin goce de sueldo de su empleo**, a la servidor público, **Blanca Estela Adame Avalos,** filiación [redacted] adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 400 "Gral. Andrés Figueroa", CCT. 14EPR0792Z, en la clave presupuestal 070403S0181200.0001788; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida, que en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

_____**P R O P O S I C I O N E S.**_____

PRIMERA. Se decreta **suspensión por 07 siete días de sin goce de sueldo de su empleo**, a la servidor público, **Blanca Estela Adame Avalos,** filiación [redacted], adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 400 "Gral. Andrés Figueroa", CCT. 14EPR0792Z, en la clave presupuestal 070403S0181200.0001788; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida, que en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la C. **Blanca Estela Adame Avalos,** haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón

de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas._____

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ,** Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe._____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MARD/CMJ.